INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

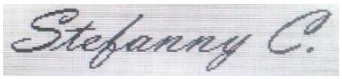

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA JIMENA DE LA CRUZ OREJUELA Y OTRO
DEMANDADOS:	EMCALI E.I.C.E. E.S.P
RADICADO:	**760013105-020-2022-00533-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **DIANA JIMENA DE LA CRUZ OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.665.662 y el señor **JAIME ANDRES GOMEZ SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.865, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P..**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.
En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS MARIO DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.948.670 portador de la Tarjeta Profesional No. 20.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDIO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **DIANA JIMENA DE LA CRUZ OREJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.665.662 y el señor **JAIME ANDRES GOMEZ SUESCUN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.865, en contra de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P..**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2023

En **Estado No. 001** se notifica a las partes la presente providencia.

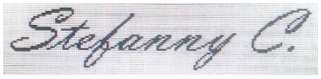

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA